

Proceso verbal de MARGOTH TRIANA TOVAR, contra VICTOR MANUEL VERGARA LARA Y TERCEROS INDETERMINADOS. radicado 1100131030320210052000 CONTESTA DEMANDA, notificación Via correo electrónico remitida 23 agosto de 2023 (ley 2213 de 2022).

LINA MARIA MUÑOZ M <lmunoz@glmabogados.com>

Mar 19/09/2023 3:54 PM

Para: Juzgado 39 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lina_castillo@hotmail.es <lina_castillo@hotmail.es>

📎 1 archivos adjuntos (153 KB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CURADORA 2021-520.pdf;

Buenas tardes

En mi calidad de curadora ad litem del demandado y de indeterminados, dentro del plazo previsto por el auto admisorio he contestado la demanda, para lo cual remito memorial respectivo.

Desconozco datos de ubicación de mis prohijados.

Ruego den acuse de recibo de esta comunicación.

Un saludo cordial.

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10.



LINA MARIA
MUÑOZ MORENO
ABOGADA

☎ 3108657414 ☎ 6102484 - 6183827

📍 Carrera 13 No. 90-20, Oficina 601,
Bogotá- Colombia

Este mensaje y los archivos anexos pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario y su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por GAITAN, LOPEZ & MUÑOZ

This e-mail and any files transmitted with it may contain confidential and privileged information and are for the sole use of the intended recipient(s). If you are not the intended recipient we offer our apology. Please inform the sender by reply email. Thank you.

Bogotá, D.C.

Señor

JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Doctor RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
E. S. D.

Ref: Proceso verbal de MARGOTH TRIANA TOVAR, contra VICTOR MANUEL VERGARA LARA Y TERCEROS INDETERMINADOS. radicado 1100131030320210052000 CONTESTA DEMANDA, notificación Via correo electrónico remitida 23 agosto de 2023 (ley 2213 de 2022).

LINA MARIA MUÑOZ MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 43. 635. 719 de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional No. 111.123 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de CURADORA AD LITEM del demandado VICTOR MANUEL VERGARA LARA Y TERCEROS INDETERMINADOS. dentro del término concedido en el auto admisorio de fecha 18 de marzo de 2022, que fue notificado personalmente, por remisión via correo electrónico del 23 de agosto de 2023; al amparo de lo establecido por la ley 2213 de 2022, procedo a contestar la demanda, atendiendo las previsiones del artículo 96 del CGP.

1. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Paso a pronunciarme sobre cada uno de los hechos conforme los fundamentos facticos anotados en la demanda:

PRIMERO: El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy se encuentra ejecutando el proyecto No 1380, denominado Mi Casa Me Pertenece, el cual hace parte del Plan de Desarrollo vigente y cuyo objetivo es lograr la Titularidad del Derecho de Dominio por vía judicial de predios privados, siempre y cuando los poseedores cumplan con los requisitos de ley; el programa es gratuito a excepción de los gastos judiciales, los cuales son responsabilidad de los beneficiarios. **NO ME CONSTA** y conforme la documental arrimada al proceso no puedo negar o reconocer lo aquí afirmado que se pruebe

SEGUNDO: La Señora MARGOTH TRIANA TOVAR, ha ejercido posesión material del bien inmueble desde hace más de 28 AÑOS; posesión que no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente, y ha sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad por mis mandantes, que han ejercido su señorío mediante una permanente, continua y adecuada explotación económica del suelo; consistente entre otros hechos ostensibles de mantenimiento, hechura y limpieza, construcción de vivienda y demás instalaciones, pago de impuesto predial y pago de servicios públicos, adecuaciones y mejoras. **NO ME CONSTA** , no puedo negarlo o afirmarlo que se pruebe.

TERCERO: El 09 de febrero de 2009 se celebró contrato de compraventa de derechos de posesión y mejoras entre los Señores GLADYS SANCHEZ DE PERDOMO, LUIS ENRIQUE SUAN CHAVES, BLANCA INES SANCHEZ CHAVEZ, MARCOS SANCHEZ CHAVEZ, TERESITA DE JESUS SANCHEZ CHAVES Y ANA LUCIA SANCHEZ, como vendedores y la Señora MARIA ISABEL HERNANDEZ como

compradora, adquiriendo esta la posesión del inmueble ubicado en la CARRERA 78 G No 45 -85 SUR de Bogotá D.C., objeto de este proceso documento que se adjunta para el acervo probatorio. **ES CIERTO** al tenor del documento aportado como parte de las pruebas arrimadas.

CUARTO: El 09 de agosto de 2010 se celebró contrato de promesa de compraventa de derechos de posesión y de mejoras de inmueble ubicado en la CARRERA 78 G No 45 - 85 SUR de Bogotá D.C., objeto de este proceso, por parte de MARIA ISABEL HERNANDEZ ROMERO, como promitente vendedora, con la Señora MARGOTH TRIANA TOVAR, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.659.502 de Bogotá D.C., y el Señor JAVIER EFIGENIO RAMIREZ y así mi mandante adquirió la titularidad jurídica del documento que se adjunta para el acervo probatorio. . **ES CIERTO** al tenor del documento aportado como parte de las pruebas arrimadas.

QUINTO: El día 22 de diciembre de 2015, según escritura 4750, de la Notaria 53 del círculo de Bogotá, se realizó disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los Señores MARGOTH TRIANA TOVAR y JAVIER EFIGENIO RAMIREZ, liquidada en ceros ya que los hasta entonces esposos sabían que la posesión era solo una expectativa y el Señor JAVIER EFIGENIO RAMIREZ, acordó que no reclamaría nada de la posesión de la casa., se adjunta para el acervo probatorio copia de Registro Civil de matrimonio y acuerdo de disolución y liquidación de Sociedad conyugal. **ES CIERTO** al tenor del registro civil de matrimonio allegado con nota de divorcio y liquidación de sociedad conyugal aportado como parte de las pruebas arrimadas.

SEXTO: El bien inmueble pretendido tiene las siguientes características, anexidades y ubicación:

Predio urbano segregado del de mayor extensión, ubicado en la CARRERA 78 G NO 45 - 85 SUR , barrio Perpetuo Socorro, de la ciudad de Bogotá, identificado con el CHIP No AAA0052ZEEA, inscrito en la oficina de instrumentos públicos bajo el folio de matrícula No. 50S-399590.

Inmueble comprendido por los siguientes linderos:

GENERALES: Cabina y Linderos

Fernando, María Eugenia, Lote de terreno que hizo parte de denominado Pachuca, con una extensión de 5 fanegadas y está comprendido dentro de los siguientes linderos; por un lado, con el predio Las Vegas, de herederos de custodio Ramírez M y Luisa Portilla; por otro, con el mismo actual vendedor; por otro, con el camino que conduce a coartillo de queso (SIC) y por el otro, con propiedad de Manuel Ramírez. Se elaboró este certificado hasta 1971.

AREA Y COEFICIENTE: Área- Hectáreas: metros: Centímetros
Área privada- Metros: Centímetros: / Área construida- metros:
Centímetros: coeficiente: %

Descripción tomada del certificado de libertad y tradición de mayor extensión

No 50S-399590. ESPECÍFICOS:

Por el norte: 5.00 metros, con el lote No 003, de la manzana 01, con nomenclatura carrera 78 G Bis # 47 B – 10 Sur.

Por el sur: 5.0 metros, con la carrera 78 G.

Por el oriente: 15.2 metros con el lote No 083, de la manzana 01, con nomenclatura carrera 78 G # 45 – 85 Sur.

Por el occidente: 15.4 metros con el lote No 081, de la manzana 01, con nomenclatura carrera 78 G # 45 – 79 - 81 Sur.

Conforme el levantamiento topográfico del 02 de diciembre de 2020, el inmueble posee un área total de construcción de 70.00 m2.

ES CIERTO al amparo de la información documental y plano aportado con la documental anexa a la demanda

SEPTIMO: Según Certificación Catastral expedido el 21 de noviembre de 2021, el Valor del avalúo Catastral del inmueble referenciado para el año en curso es de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$210.772.000). **ES CIERTO** al tenor del certificado arrimado junto con las pruebas de la demanda.

OCTAVO: Que según el Certificado Especial de Pertenencia de fecha ocho (08) de marzo de 2021, el titular inscrito de Derecho Real de Dominio es: VICTOR MANUEL VERGARA LARA, así mismo se puede evidenciar que no es posible establecer la matrícula individual que identifique el bien objeto de la solicitud localizado en ubicado en la CARRERA 78 G NO 45 -85 SUR , barrio Perpetuo Socorro, de la ciudad de Bogotá, identificado con el CHIP No AAA0052ZEEA, sin embargo se logró ubicar el predio de mayor extensión con folio de matrícula 50S-399590, el cual se adjunta al acervo probatorio. **ES CIERTO** atendiendo las inscripciones del certificado de tradición aportado del predio de mayor extensión arrimado junto con las pruebas de la demanda.

NOVENO: La posesión sobre el predio ubicado en la CARRERA 78 G NO 45 -85 SUR de la ciudad de Bogotá cuya área es de 39.929,72 M2, que posee mi poderdante, no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente, y ha sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por la persona señalada, que haya ejercido su señorío mediante una permanente, continua y adecuada explotación económica del suelo.

Estos actos de señor y dueño se ven reflejados en el estado actual del inmueble, por cuanto desde que se celebró el negocio jurídico al mismo se le realizó construcción de vivienda familiar de 3 pisos baldosa, todo tiene pañete y pintura con teja, fachada con ladrillo, los baños están terminados, se colocó marquetería y demás construcción con terminaciones, se instaló el servicio de gas natural, agua, luz y todas las modificaciones han sido financiadas y ordenadas por la señora MARGOTH TRIANA TOVAR, las cuales se podrán observar su señoría al momento de la inspección ocular al inmueble.

Las pruebas documentales de los actos de señor y dueño, que han sido ejercidos por MARGOTH TRIANA TOVAR, pacífica, permanente e ininterrumpidamente, se encuentran en este mismo expediente, Señor Juez, consistentes en la titularidad y el pago de facturas de los servicios públicos de agua, luz y gas natural, así como las certificaciones catastrales aportadas y facturas del impuesto predial unificado cuya titularidad recae sobre mi poderdante.

De igual forma, estos actos pueden ser validados mediante la práctica de los interrogatorios que serán solicitados en este mismo escrito de

demanda, cuyos testigos son vecinos de la poseedora desde hace más de 10 años y quienes ha presenciado lo descrito anteriormente.

NO ME CONSTA , no puedo negarlo o afirmarlo que se pruebe y se tenga en cuenta documentales aportadas en lo que sea procedente.

DECIMO: Sobre el predio ubicado en la dirección CARRERA 78 G NO 45 -85 SUR, de la ciudad de Bogotá, cuya área es de 39.929,72 M2 la señora MARGOTH TRIANA TOVAR, tiene el derecho a solicitar en su favor la Declaración Judicial De Pertenencia, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio del Predio anteriormente citado, cuya ubicación y linderos se han dejado claramente determinados en hechos anteriores. **NO ME CONSTA** , no puedo negarlo o afirmarlo que se pruebe y se tenga en cuenta documentales aportadas en lo que sea procedente.

DECIMO PRIMERO: Mi representada no pudo obtener el certificado de tradición y libertad ya que se encuentra bloqueado y por lo tanto escribí una petición para que le entreguen el certificado del predio de mayor extensión, la cual se anexa. **ES CIERTO ES CIERTO** al amparo de la información documental aportada con la documental anexa a la demanda

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES .

El libelo en el acápite de pretensiones solicita que se hagan varias DECLARACIONES AL RESPECTO manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones impetradas; habida cuenta que mi encargo me impide disponer de derechos de mis representados ni allanarme a las pretensiones., informo que los elementos de juicio para dar respuesta a las mismas se concentran en las pruebas que obran en el expediente y sin poder tener el punto de vista o argumentos de mi representados de quienes no tengo ningún dato para ubicarlos.

Hechas las anteriores anotaciones manifiesto que paso a pronunciarme en relación con cada una de las pretensiones de la demanda de acuerdo con la numeración de las mismas:

PRIMERA: Se declare que la Señora MARGOTH TRIANA TOVAR, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.659.502 de Bogotá D.C., por posesión material de más de 10 años, ha adquirido por el modo de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el predio urbano segregado del de mayor extensión,

ubicado en la CARRERA 78 G No 45 -85 SUR , barrio Morabia II, de la ciudad de Bogotá, identificado con el CHIP No AAA0052ZEEA, inscrito en la oficina de instrumentos públicos bajo el folio de matrícula No. 50S-399590.

Inmueble comprendido por los siguientes linderos:

GENERALES: Cabina y Linderos
Fernando, María Eugenia, Lote de terreno que hizo parte de denominado Pachuca, con una extensión de 5 fanegadas y está comprendido dentro de los siguientes linderos; por un lado, con el predio Las Vegas, de herederos de custodio Ramírez M y Luisa Portilla; por otro, con el mismo actual vendedor; por otro, con el camino que conduce a coartillo de queso

(SIC) y por el otro, con propiedad de Manuel Ramírez. Se elaboró este certificado hasta 1971.

AREA Y COEFICIENTE: Área- Hectáreas: metros: Centímetros
Área privada- Metros: Centímetros: / Área construida- metros:
Centímetros: coeficiente: %

Descripción tomada del certificado de libertad y tradición de mayor extensión

No 50S-399590. ESPECÍFICOS:

Por el norte: 5.00 metros, con el lote No 003, de la manzana 01, con nomenclatura carrera 78 G Bis # 47 B – 10 Sur.

Por el sur: 5.0 metros, con la carrera 78 G.

Por el oriente: 15.2 metros con el lote No 083, de la manzana 01, con nomenclatura carrera 78 G # 45 – 85 Sur.

Por el occidente: 15.4 metros con el lote No 081, de la manzana 01, con nomenclatura carrera 78 G # 45 – 79 - 81 Sur.

Conforme el levantamiento topográfico del 02 de diciembre de 2020, el inmueble posee un área total de construcción de 70.00 m2.

me opongo a la prosperidad de tal pretensión atendiendo que no puedo disponer de los derechos de mis representados, por tanto debe probarse todo lo rogado.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la declaración judicial de pertenencia anterior se otorgue título de propiedad a la Señora MARGOTH TRIANA TOVAR, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.659.502 de Bogotá D.C. **me opongo a la prosperidad** de tal pretensión atendiendo que no puedo disponer de los derechos de mis representados , por tanto debe probarse todo lo rogado.

TERCERA: Ordénese, en consecuencia, en los términos del Artículo 2534 del Código Civil Colombiano y el Artículo 375, numeral 10 del

Colombiano, la inscripción de la sentencia ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, a fin de que se le asigne el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria a la citada propiedad. **me opongo a** la prosperidad de tal pretensión atendiendo que no puedo disponer de los derechos de mis representados , por tanto debe probarse todo lo rogado.

CUARTA: Que se condene en costas y agencia en derecho a quien se oponga a esta acción. **me opongo a** la prosperidad de tal pretensión atendiendo que no puedo disponer de los derechos de mis representados , por tanto debe probarse todo lo rogado.

3. EXCEPCIONES

Sin perjuicio de los pronunciamientos realizados al momento de contestar los hechos de la demanda, a continuación expondremos los hechos comunes que fundamentan las excepciones de la siguiente manera:

3.1 HECHOS QUE SON FUNDAMENTO FÁCTICO DE LAS EXEPCIONES

1. No puedo disponer de los derechos en cabeza de mis representados.
2. Las circunstancias de tiempo modo y lugar que acreditan la posesión aquí alegada no son conocidas por mí y no tengo versión de mis representados sobre las mismas.

3.2. EXCEPCIONES:

1. QUE EN EL CURSO DEL PROCESO SE ESTABLEZCA QUE EL PREDIO ES IMPRESCRIPTIBLE POR MANDATO DE LEY

Este particular evento ocurre si se trata de un bien que por norma no puede ser objeto de prescripción adquisitiva, que ocurre para bienes de públicos o de uso público o por ser bienes fiscales o adjudicables.

Si esta situación se vislumbra no podría darse curso a la prescripción adquisitiva rogada.

2. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Que Será Declarada Conforme A Lo Que Se Pruebe Dentro Del Trámite Procesal.

4. PRUEBAS QUE SE PRETENDE HACER VALER:

Solicito que se decreten, practiquen y tenga como tales las siguientes:

1. **DOCUMENTALES:** Como pruebas documentales las que se aportaron con la demanda.
2. INTERROGATORIO DE PARTE.

La parte demandada solicita que se decrete el interrogatorio de la parte demandante con el fin de interrogarla sobre los todos hechos materia de este proceso y sobre los hechos que se afirman al contestar la demanda.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

En aras de que se asegure el derecho de defensa de mis prohijados y habida cuenta que no hay algún dato que permita tener contacto con mis representados, le solicito al despacho que en lo que estime pertinente y conforme su poder de dirección del proceso se sirva decretar todas aquellas pruebas de oficio que considere necesarias para establecer los hechos que nos ocupan.

5. ANEXOS.

Los mencionado en el acápite de pruebas documentales que obran en el expediente.

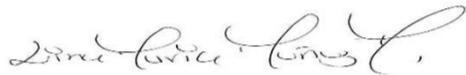
6. NOTIFICACIONES

Nos atenemos a las direcciones suministradas por la parte demandante en la demanda para su notificación.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en este despacho judicial, o en el Escritorio ubicado en la Carrera 13 No. 90-20 Oficina 602 de Bogotá, D.C. teléfono 3108657414. Correo electrónico: lmunoz@glmabogados.com.

En mi condición de curadora del demandado y de los indeterminados señalo que desconozco datos de contacto de mis prohijados por lo tanto no puedo informarlos en cumplimiento de lo que señala el art 96 del CGP.

Agradezco su atención.



LINA MARIA MUÑOZ MORENO
C.C. No 43. 635. 719 de Medellín
T.P. 111.123 del C.S.J

RV: Proceso verbal de MARGOTH TRIANA TOVAR, contra VICTOR MANUEL VERGARA LARA Y TERCEROS INDETERMINADOS. radicado 1100131030320210052000 CONTESTA DEMANDA, notificación Via correo electrónico remitida 23 agosto de 2023 (ley 2213 de 2022).

LINA MARIA MUÑOZ MORENO <lmunoz@glmabogados.com>

Lun 25/09/2023 2:39 PM

Para: Juzgado 39 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lina_castillo@hotmail.es <lina_castillo@hotmail.es>;LINA MUÑOZ <lmunoz@glmabogados.com>

 1 archivos adjuntos (153 KB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CURADORA 2021-520.pdf;

Buenas tardes.

En mi calidad de curadora del presente proceso y una vez ha sido levantada la suspensión judicial de términos que estuvo vigente hasta el 22 de septiembre, reenvió correo de 19 de septiembre mediante el cual puse a disposición del Despacho y de la demandante la contestación de la demanda.

Les pido me confirmen recibo de este correo.

Un saludo.



Este mensaje y los archivos anexos pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario y su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por GAITAN, LOPEZ & MUÑOZ

This e-mail and any files transmitted with it may contain confidential and privileged information and are for the sole use of the intended recipient(s). If you are not the intended recipient we offer our apology. Please inform the sender by reply email. Thank you.

enviado desde [Correo](#) para Windows 10

De: [LINA MARIA MUÑOZ M](#)

Enviado: martes, 19 de septiembre de 2023 3:54 p. m.

Asunto: Proceso verbal de MARGOTH TRIANA TOVAR, contra VICTOR MANUEL VERGARA LARA Y TERCEROS INDETERMINADOS. radicado 1100131030320210052000 CONTESTA DEMANDA, notificación Vía correo electrónico remitida 23 agosto de 2023 (ley 2213 de 2022).

Buenas tardes

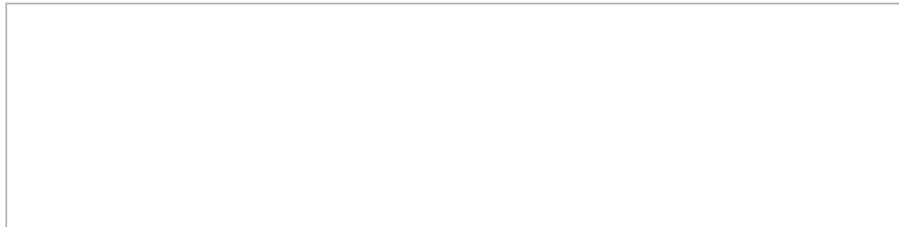
En mi calidad de curadora ad litem del demandado y de indeterminados, dentro del plazo previsto por el auto admisorio he contestado la demanda, para lo cual remito memorial respectivo.

Desconozco datos de ubicación de mis prohijados.

Ruego den acuse de recibo de esta comunicación.

Un saludo cordial.

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10.



Este mensaje y los archivos anexos pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario y su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por GAITAN, LOPEZ & MUÑOZ

This e-mail and any files transmitted with it may contain confidential and privileged information and are for the sole use of the intended recipient(s). If you are not the intended recipient we offer our apology. Please inform the sender by reply email. Thank you.

Bogotá, D.C.

Señor

JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Doctor RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
E. S. D.

Ref: Proceso verbal de MARGOTH TRIANA TOVAR, contra VICTOR MANUEL VERGARA LARA Y TERCEROS INDETERMINADOS. radicado 1100131030320210052000 CONTESTA DEMANDA, notificación Via correo electrónico remitida 23 agosto de 2023 (ley 2213 de 2022).

LINA MARIA MUÑOZ MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 43. 635. 719 de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional No. 111.123 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de CURADORA AD LITEM del demandado VICTOR MANUEL VERGARA LARA Y TERCEROS INDETERMINADOS. dentro del término concedido en el auto admisorio de fecha 18 de marzo de 2022, que fue notificado personalmente, por remisión via correo electrónico del 23 de agosto de 2023; al amparo de lo establecido por la ley 2213 de 2022, procedo a contestar la demanda, atendiendo las previsiones del artículo 96 del CGP.

1. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Paso a pronunciarme sobre cada uno de los hechos conforme los fundamentos facticos anotados en la demanda:

PRIMERO: El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy se encuentra ejecutando el proyecto No 1380, denominado Mi Casa Me Pertenece, el cual hace parte del Plan de Desarrollo vigente y cuyo objetivo es lograr la Titularidad del Derecho de Dominio por vía judicial de predios privados, siempre y cuando los poseedores cumplan con los requisitos de ley; el programa es gratuito a excepción de los gastos judiciales, los cuales son responsabilidad de los beneficiarios. **NO ME CONSTA** y conforme la documental arrimada al proceso no puedo negar o reconocer lo aquí afirmado que se pruebe

SEGUNDO: La Señora MARGOTH TRIANA TOVAR, ha ejercido posesión material del bien inmueble desde hace más de 28 AÑOS; posesión que no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente, y ha sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad por mis mandantes, que han ejercido su señorío mediante una permanente, continua y adecuada explotación económica del suelo; consistente entre otros hechos ostensibles de mantenimiento, hechura y limpieza, construcción de vivienda y demás instalaciones, pago de impuesto predial y pago de servicios públicos, adecuaciones y mejoras. **NO ME CONSTA** , no puedo negarlo o afirmarlo que se pruebe.

TERCERO: El 09 de febrero de 2009 se celebró contrato de compraventa de derechos de posesión y mejoras entre los Señores GLADYS SANCHEZ DE PERDOMO, LUIS ENRIQUE SUAN CHAVES, BLANCA INES SANCHEZ CHAVEZ, MARCOS SANCHEZ CHAVEZ, TERESITA DE JESUS SANCHEZ CHAVES Y ANA LUCIA SANCHEZ, como vendedores y la Señora MARIA ISABEL HERNANDEZ como

compradora, adquiriendo esta la posesión del inmueble ubicado en la CARRERA 78 G No 45 -85 SUR de Bogotá D.C., objeto de este proceso documento que se adjunta para el acervo probatorio. **ES CIERTO** al tenor del documento aportado como parte de las pruebas arrimadas.

CUARTO: El 09 de agosto de 2010 se celebró contrato de promesa de compraventa de derechos de posesión y de mejoras de inmueble ubicado en la CARRERA 78 G No 45 - 85 SUR de Bogotá D.C., objeto de este proceso, por parte de MARIA ISABEL HERNANDEZ ROMERO, como promitente vendedora, con la Señora MARGOTH TRIANA TOVAR, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.659.502 de Bogotá D.C., y el Señor JAVIER EFIGENIO RAMIREZ y así mi mandante adquirió la titularidad jurídica del documento que se adjunta para el acervo probatorio. . **ES CIERTO** al tenor del documento aportado como parte de las pruebas arrimadas.

QUINTO: El día 22 de diciembre de 2015, según escritura 4750, de la Notaria 53 del círculo de Bogotá, se realizó disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los Señores MARGOTH TRIANA TOVAR y JAVIER EFIGENIO RAMIREZ, liquidada en ceros ya que los hasta entonces esposos sabían que la posesión era solo una expectativa y el Señor JAVIER EFIGENIO RAMIREZ, acordó que no reclamaría nada de la posesión de la casa., se adjunta para el acervo probatorio copia de Registro Civil de matrimonio y acuerdo de disolución y liquidación de Sociedad conyugal. **ES CIERTO** al tenor del registro civil de matrimonio allegado con nota de divorcio y liquidación de sociedad conyugal aportado como parte de las pruebas arrimadas.

SEXTO: El bien inmueble pretendido tiene las siguientes características, anexidades y ubicación:

Predio urbano segregado del de mayor extensión, ubicado en la CARRERA 78 G NO 45 - 85 SUR , barrio Perpetuo Socorro, de la ciudad de Bogotá, identificado con el CHIP No AAA0052ZEEA, inscrito en la oficina de instrumentos públicos bajo el folio de matrícula No. 50S-399590.

Inmueble comprendido por los siguientes linderos:

GENERALES: Cabina y Linderos

Fernando, María Eugenia, Lote de terreno que hizo parte de denominado Pachuca, con una extensión de 5 fanegadas y está comprendido dentro de los siguientes linderos; por un lado, con el predio Las Vegas, de herederos de custodio Ramírez M y Luisa Portilla; por otro, con el mismo actual vendedor; por otro, con el camino que conduce a coartillo de queso (SIC) y por el otro, con propiedad de Manuel Ramírez. Se elaboró este certificado hasta 1971.

AREA Y COEFICIENTE: Área- Hectáreas: metros: Centímetros
Área privada- Metros: Centímetros: / Área construida- metros:
Centímetros: coeficiente: %

Descripción tomada del certificado de libertad y tradición de mayor extensión

No 50S-399590. ESPECÍFICOS:

Por el norte: 5.00 metros, con el lote No 003, de la manzana 01, con nomenclatura carrera 78 G Bis # 47 B – 10 Sur.

Por el sur: 5.0 metros, con la carrera 78 G.

Por el oriente: 15.2 metros con el lote No 083, de la manzana 01, con nomenclatura carrera 78 G # 45 – 85 Sur.

Por el occidente: 15.4 metros con el lote No 081, de la manzana 01, con nomenclatura carrera 78 G # 45 – 79 - 81 Sur.

Conforme el levantamiento topográfico del 02 de diciembre de 2020, el inmueble posee un área total de construcción de 70.00 m2.

ES CIERTO al amparo de la información documental y plano aportado con la documental anexa a la demanda

SEPTIMO: Según Certificación Catastral expedido el 21 de noviembre de 2021, el Valor del avalúo Catastral del inmueble referenciado para el año en curso es de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$210.772.000). **ES CIERTO** al tenor del certificado arrimado junto con las pruebas de la demanda.

OCTAVO: Que según el Certificado Especial de Pertenencia de fecha ocho (08) de marzo de 2021, el titular inscrito de Derecho Real de Dominio es: VICTOR MANUEL VERGARA LARA, así mismo se puede evidenciar que no es posible establecer la matrícula individual que identifique el bien objeto de la solicitud localizado en ubicado en la CARRERA 78 G NO 45 -85 SUR , barrio Perpetuo Socorro, de la ciudad de Bogotá, identificado con el CHIP No AAA0052ZEEA, sin embargo se logró ubicar el predio de mayor extensión con folio de matrícula 50S-399590, el cual se adjunta al acervo probatorio. **ES CIERTO** atendiendo las inscripciones del certificado de tradición aportado del predio de mayor extensión arrimado junto con las pruebas de la demanda.

NOVENO: La posesión sobre el predio ubicado en la CARRERA 78 G NO 45 -85 SUR de la ciudad de Bogotá cuya área es de 39.929,72 M2, que posee mi poderdante, no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente, y ha sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por la persona señalada, que haya ejercido su señorío mediante una permanente, continua y adecuada explotación económica del suelo.

Estos actos de señor y dueño se ven reflejados en el estado actual del inmueble, por cuanto desde que se celebró el negocio jurídico al mismo se le realizó construcción de vivienda familiar de 3 pisos baldosa, todo tiene pañete y pintura con teja, fachada con ladrillo, los baños están terminados, se colocó marquetería y demás construcción con terminaciones, se instaló el servicio de gas natural, agua, luz y todas las modificaciones han sido financiadas y ordenadas por la señora MARGOTH TRIANA TOVAR, las cuales se podrán observar su señoría al momento de la inspección ocular al inmueble.

Las pruebas documentales de los actos de señor y dueño, que han sido ejercidos por MARGOTH TRIANA TOVAR, pacífica, permanente e ininterrumpidamente, se encuentran en este mismo expediente, Señor Juez, consistentes en la titularidad y el pago de facturas de los servicios públicos de agua, luz y gas natural, así como las certificaciones catastrales aportadas y facturas del impuesto predial unificado cuya titularidad recae sobre mi poderdante.

De igual forma, estos actos pueden ser validados mediante la práctica de los interrogatorios que serán solicitados en este mismo escrito de

demanda, cuyos testigos son vecinos de la poseedora desde hace más de 10 años y quienes ha presenciado lo descrito anteriormente.

NO ME CONSTA , no puedo negarlo o afirmarlo que se pruebe y se tenga en cuenta documentales aportadas en lo que sea procedente.

DECIMO: Sobre el predio ubicado en la dirección CARRERA 78 G NO 45 -85 SUR, de la ciudad de Bogotá, cuya área es de 39.929,72 M2 la señora MARGOTH TRIANA TOVAR, tiene el derecho a solicitar en su favor la Declaración Judicial De Pertenencia, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio del Predio anteriormente citado, cuya ubicación y linderos se han dejado claramente determinados en hechos anteriores. **NO ME CONSTA** , no puedo negarlo o afirmarlo que se pruebe y se tenga en cuenta documentales aportadas en lo que sea procedente.

DECIMO PRIMERO: Mi representada no pudo obtener el certificado de tradición y libertad ya que se encuentra bloqueado y por lo tanto escribí una petición para que le entreguen el certificado del predio de mayor extensión, la cual se anexa. **ES CIERTO ES CIERTO** al amparo de la información documental aportada con la documental anexa a la demanda

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES .

El libelo en el acápite de pretensiones solicita que se hagan varias DECLARACIONES AL RESPECTO manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones impetradas; habida cuenta que mi encargo me impide disponer de derechos de mis representados ni allanarme a las pretensiones., informo que los elementos de juicio para dar respuesta a las mismas se concentran en las pruebas que obran en el expediente y sin poder tener el punto de vista o argumentos de mi representados de quienes no tengo ningún dato para ubicarlos.

Hechas las anteriores anotaciones manifiesto que paso a pronunciarme en relación con cada una de las pretensiones de la demanda de acuerdo con la numeración de las mismas:

PRIMERA: Se declare que la Señora MARGOTH TRIANA TOVAR, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.659.502 de Bogotá D.C., por posesión material de más de 10 años, ha adquirido por el modo de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el predio urbano segregado del de mayor extensión,

ubicado en la CARRERA 78 G No 45 -85 SUR , barrio Morabia II, de la ciudad de Bogotá, identificado con el CHIP No AAA0052ZEEA, inscrito en la oficina de instrumentos públicos bajo el folio de matrícula No. 50S-399590.

Inmueble comprendido por los siguientes linderos:

GENERALES: Cabina y Linderos
Fernando, María Eugenia, Lote de terreno que hizo parte de denominado Pachuca, con una extensión de 5 fanegadas y está comprendido dentro de los siguientes linderos; por un lado, con el predio Las Vegas, de herederos de custodio Ramírez M y Luisa Portilla; por otro, con el mismo actual vendedor; por otro, con el camino que conduce a coartillo de queso

(SIC) y por el otro, con propiedad de Manuel Ramírez. Se elaboró este certificado hasta 1971.

AREA Y COEFICIENTE: Área- Hectáreas: metros: Centímetros
Área privada- Metros: Centímetros: / Área construida- metros:
Centímetros: coeficiente: %

Descripción tomada del certificado de libertad y tradición de mayor extensión

No 50S-399590. ESPECÍFICOS:

Por el norte: 5.00 metros, con el lote No 003, de la manzana 01, con nomenclatura carrera 78 G Bis # 47 B – 10 Sur.

Por el sur: 5.0 metros, con la carrera 78 G.

Por el oriente: 15.2 metros con el lote No 083, de la manzana 01, con nomenclatura carrera 78 G # 45 – 85 Sur.

Por el occidente: 15.4 metros con el lote No 081, de la manzana 01, con nomenclatura carrera 78 G # 45 – 79 - 81 Sur.

Conforme el levantamiento topográfico del 02 de diciembre de 2020, el inmueble posee un área total de construcción de 70.00 m2.

me opongo a la prosperidad de tal pretensión atendiendo que no puedo disponer de los derechos de mis representados, por tanto debe probarse todo lo rogado.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la declaración judicial de pertenencia anterior se otorgue título de propiedad a la Señora MARGOTH TRIANA TOVAR, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.659.502 de Bogotá D.C. **me opongo a la prosperidad** de tal pretensión atendiendo que no puedo disponer de los derechos de mis representados , por tanto debe probarse todo lo rogado.

TERCERA: Ordénese, en consecuencia, en los términos del Artículo 2534 del Código Civil Colombiano y el Artículo 375, numeral 10 del

Colombiano, la inscripción de la sentencia ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, a fin de que se le asigne el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria a la citada propiedad. **me opongo a** la prosperidad de tal pretensión atendiendo que no puedo disponer de los derechos de mis representados , por tanto debe probarse todo lo rogado.

CUARTA: Que se condene en costas y agencia en derecho a quien se oponga a esta acción. **me opongo a** la prosperidad de tal pretensión atendiendo que no puedo disponer de los derechos de mis representados , por tanto debe probarse todo lo rogado.

3. EXCEPCIONES

Sin perjuicio de los pronunciamientos realizados al momento de contestar los hechos de la demanda, a continuación exponemos los hechos comunes que fundamentan las excepciones de la siguiente manera:

3.1 HECHOS QUE SON FUNDAMENTO FÁCTICO DE LAS EXEPCIONES

1. No puedo disponer de los derechos en cabeza de mis representados.
2. Las circunstancias de tiempo modo y lugar que acreditan la posesión aquí alegada no son conocidas por mí y no tengo versión de mis representados sobre las mismas.

3.2. EXCEPCIONES:

1. QUE EN EL CURSO DEL PROCESO SE ESTABLEZCA QUE EL PREDIO ES IMPRESCRIPTIBLE POR MANDATO DE LEY

Este particular evento ocurre si se trata de un bien que por norma no puede ser objeto de prescripción adquisitiva, que ocurre para bienes de públicos o de uso público o por ser bienes fiscales o adjudicables.

Si esta situación se vislumbra no podría darse curso a la prescripción adquisitiva rogada.

2. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Que Será Declarada Conforme A Lo Que Se Pruebe Dentro Del Trámite Procesal.

4. PRUEBAS QUE SE PRETENDE HACER VALER:

Solicito que se decreten, practiquen y tenga como tales las siguientes:

1. **DOCUMENTALES:** Como pruebas documentales las que se aportaron con la demanda.
2. INTERROGATORIO DE PARTE.

La parte demandada solicita que se decrete el interrogatorio de la parte demandante con el fin de interrogarla sobre los todos hechos materia de este proceso y sobre los hechos que se afirman al contestar la demanda.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

En aras de que se asegure el derecho de defensa de mis prohijados y habida cuenta que no hay algún dato que permita tener contacto con mis representados, le solicito al despacho que en lo que estime pertinente y conforme su poder de dirección del proceso se sirva decretar todas aquellas pruebas de oficio que considere necesarias para establecer los hechos que nos ocupan.

5. ANEXOS.

Los mencionado en el acápite de pruebas documentales que obran en el expediente.

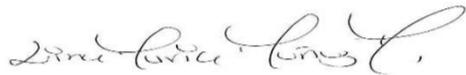
6. NOTIFICACIONES

Nos atenemos a las direcciones suministradas por la parte demandante en la demanda para su notificación.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en este despacho judicial, o en el Escritorio ubicado en la Carrera 13 No. 90-20 Oficina 602 de Bogotá, D.C. teléfono 3108657414. Correo electrónico: lmunoz@glmabogados.com.

En mi condición de curadora del demandado y de los indeterminados señalo que desconozco datos de contacto de mis prohijados por lo tanto no puedo informarlos en cumplimiento de lo que señala el art 96 del CGP.

Agradezco su atención.



LINA MARIA MUÑOZ MORENO
C.C. No 43. 635. 719 de Medellín
T.P. 111.123 del C.S.J